

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1304/22 ELYSIUS/INCA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 16 de junio de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo de Sociedad Serveis Funeraris d'Inca, S.L. (en adelante, INCA) por parte de Elysius Europa, S.L. (en adelante, ELYSIUS) a través de la adquisición del 100% de las participaciones sociales de INCA.
- (2) La notificación ha sido realizada por la empresa adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC"), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia ("RDC"), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Esta operación de concentración fue notificada el 16 de junio de 2022, dando lugar al expediente C/1304/22 ELYSIUS/INCA.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 18 de julio de 2022, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación de concentración consiste en la adquisición de control exclusivo de INCA por parte de ELYSIUS a través de la adquisición del 100% de las participaciones sociales de INCA
- (6) La operación se articula a través de un contrato de compraventa firmado entre las partes el 31 de mayo de 2022 que está condicionado a la obtención de autorización de la operación por parte de la CNMC.
- (7) La operación es una concentración económica según el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (10) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un Contrato de Compraventa que contiene las siguientes restricciones que podrían considerarse accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la operación de concentración:

Cláusula de no competencia

- (11) Mediante esta cláusula la parte Vendedora (INCA) se obliga a no ejercer ninguna actividad que de forma directa o indirecta compita o pueda competir con las actividades del negocio transferido en la provincia de Baleares.
- (12) Con respecto al ámbito temporal, esta cláusula afectará durante un periodo de [>2años]

Cláusula de no captación

- (13) Mediante esta cláusula la parte Vendedora (INCA) se obliga a no influir o tratar de persuadir a cualquier empleado, representante o asesor del negocio transferido para que deje su empleo o relación con la empresa, para el ámbito de la provincia de Baleares
- (14) La duración de este compromiso es de [>2años].

Cláusula de confidencialidad

- (15) De acuerdo con el Contrato de Compraventa, la parte vendedora (INCA) se compromete a mantener en secreto la información que pertenezca o guarde relación con el negocio transferido que no sea de acceso público, incluyendo sin limitación secretos comerciales o de negocios, listas de precios, métodos, fórmulas, pericia ("know-how"), relaciones de clientes, planes de marketing, investigación y desarrollo, e información financiera.
- (16) La duración de esta cláusula no viene especificada en el contrato.

Valoración

- (18) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia”. A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (19) En concreto, esta Comunicación señala en su párrafo 20 que *“Las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años”*.
- (20) De acuerdo con la citada Comunicación, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas por un plazo máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años (párrafo 20).
- (21) Por su parte el párrafo 26 establece que las cláusulas de no captación y de confidencialidad tienen un efecto comparable al de las cláusulas inhibitorias de la competencia, por lo que se evalúan de forma similar.
- (22) A vista de lo anterior
- En relación con el ámbito material: lo que excede a la adquisición de control sobre sociedades que compitan con la adquirida.
 - En relación con el ámbito geográfico: lo que excede a la isla de Mallorca va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración al no poder considerarse que esté directamente vinculada a la realización de la concentración ni es necesaria a tal fin por lo que no debe considerarse accesoria.
 - En relación con el ámbito temporal: las cláusulas de no competencia, de no captación y de confidencialidad deben limitarse a un máximo de dos años de acuerdo con lo que establece la Comunicación, no siendo accesoria ni necesaria en lo que supere dicho período.
- (23) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que el ámbito material (en lo que excede a la adquisición de control por parte de la vendedora sobre

sociedades que compitan con la parte adquirida) ámbito geográfico (lo que excede a la isla de Mallorca) y el ámbito temporal de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad (lo que excede a los dos años de la Comunicación) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTÍCIPES

V.1 ADQUIRENTE: ELYSIUS

- (24) ELYSIUS es la empresa matriz del Grupo Áltima y su principal actividad consiste en la prestación de servicios al resto de empresas del Grupo.
- (25) El Grupo Áltima es un conjunto de sociedades que se dedica a la prestación de servicios funerarios, incluyendo servicios de transporte, tanatorio, crematorio y cementerio. Estas actividades se realizan principalmente en Cataluña y Baleares.
- (26) En lo que respecta a esta operación, el Grupo Áltima está presente en Baleares, prestando servicios funerarios en Mallorca e Ibiza y gestionando las siguientes instalaciones:
 - a. Mallorca: a través de su filial Serveis Funeraris de Mallorca, S.L. tiene contratos suscritos con los ayuntamientos para prestar servicios en los cementerios municipales de Esporles, Andratx, Alaró y Consell.
 - b. Ibiza, a través de su matriz Grup VFV, S.L.:
 - i. Santa Eularia des Riu: gestiona un tanatorio y un crematorio público en régimen de concesión.
 - ii. Sant Antoni de Portmany: tiene suscrito un contrato de prestación de servicios en los cementerios del municipio.
- (27) ELYSIUS está participada en un 70% por Grup VFV, S.L y en un 30% por ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U. (ALBIA) y, de acuerdo con el análisis de los expedientes C/1264/22 ELYSIUS /JUANALS y C/1178/21 ELYSIUS /JUANALS, esta Dirección determinó que existe control conjunto por parte de ambas sociedades.
- (28) ALBIA es una compañía que se dedica a la prestación de servicios funerarios y que se encuentra participada íntegramente por SANTA LUCIA, activa en el sector de prestación de seguros y, consecuentemente, relacionada verticalmente con el sector funerario a través de los seguros de decesos. ALBIA no presta servicios funerarios en Baleares, pero SANTA LUCIA sí está presente a través de su actividad como aseguradora de decesos.
- (29) Grup VFV es una empresa independiente que ejerce como matriz y accionista mayoritaria de ELYSIUS y que, a su vez, presta servicios funerarios en Ibiza.

- (30) La facturación de Grupo ALTIMA¹ en el último ejercicio económico según el notificante fue el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO ALTIMA EN 2021 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<60	<60	<60

Fuente: Notificación

- (31) La facturación del Grupo Santa Lucía en el último ejercicio económico, según el notificante fue el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO SANTA LUCÍA EN 2021 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
2020,5	2018,8	2009,8

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDA: INCA

- (32) INCA es una sociedad participada íntegramente por personas físicas que se dedica a la prestación de servicios funerarios en Mallorca, principalmente en la localidad de Inca, incluyendo servicios de mantenimiento y gestión de cementerios y gestión de tanatorios.

- (33) Los tanatorios que gestiona son:

- Inca: tanatorio de 6 salas y crematorio de 1 horno, ambos de titularidad privada
- Binissalem: INCA gestiona el cementerio municipal. Adicionalmente, presta servicios de mantenimiento y conservación del crematorio (y del tanatorio que se encuentra dentro del cementerio) municipales.
- Sencelles: INCA presta servicios de mantenimiento y conservación del tanatorio y del cementerio municipal
- Biniali: INCA presta servicios de mantenimiento y conservación del cementerio municipal.

- (34) La facturación de INCA en España, conforme al artículo 5 del RDC, ascendió a:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE INCA 2021 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<60	<60	<60

Fuente: Notificación

¹ Corresponde a la consolidación del Grupo VFV que incorpora ELYSIUS y sus filiales. La facturación consolidada de ELYSUIS y sus filiales para 2021 asciende a <60 millones de euros.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (35) La operación afecta al sector funerario en el que solapan horizontalmente sus actividades las partes, y al sector de seguros, cuya rama de seguros de decesos se relaciona verticalmente con el sector funerario.
- (36) De acuerdo con precedentes recientes de la CNMC en este sector² dentro del sector funerario se puede distinguir, por un lado, el mercado minorista de servicios funerarios integrales³ que englobaría el conjunto de servicios funerarios (servicios de transporte, tanatorio, de cementerio, de cremación u otros) prestados por las empresas funerarias⁴ a los particulares (familiares o allegados del difunto) desde el momento en que se produce la defunción, directamente o a través de aseguradoras de deceso.
- (37) Dicho mercado estaría configurado, desde el lado de la oferta, por las empresas funerarias, independientemente de que sean o no titulares/gestores de las instalaciones funerarias donde se presta el servicio⁵, mientras que la demanda estaría conformada por los particulares (familiares o allegados del difunto), directamente o a través aseguradoras de deceso.
- (38) Por otro lado, se encontrarían los mercados mayoristas de servicios de servicios funerarios (transporte⁶, tanatorio, cementerio y crematorio), en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero aquellos servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello⁷.
- (39) En este sentido, la oferta en estos mercados estaría constituida por los gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final (bajo cualquier forma de titularidad: propietario, concesionario⁸) y la

² C/1086/19 SANTALUCÍA/ FUNESPAÑA y C/1151/20 MEMORA/REKALDE/IRACHE.

³ Que permitieran al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere un funeral a través de una única empresa funeraria.

⁴ Tanto directamente (en sus propias instalaciones) como contratando con terceras funerarias, cuando no dispongan de instalaciones o medios propios en la localidad elegida por el cliente final.

⁵ Contratando en su caso la prestación de algunos de los servicios que integran su oferta funeraria con las funerarias propietarias o gestoras de las instalaciones que se desee utilizar.

⁶ En rara ocasión en traslados a otras comunidades autónomas. Fuente: PANASEF.

⁷ La existencia de estos mercados mayoristas apunta a una cierta reducción de las barreras de entrada a la prestación de servicios funerarios a nivel minorista.

⁸ En relación con estas instalaciones hay que señalar que pueden ser tanto de titularidad privada como pública, en este último caso pueden estar gestionados directamente por la

demanda, por terceros operadores, empresas funerarias, que no disponen de instalaciones en dicha localidad y que ofrecen dichos servicios al cliente final en el marco de un servicio funerario integral; situación habitual, en la medida en que las empresas funerarias no cuentan con instalaciones en todas las localidades donde potencialmente pueden operar.

- (40) Por último, la adquirida presta determinados servicios en instalaciones funerarias (cementerios y un tanatorio), sin tratarse de la gestión de los mismos, sino servicios (como jardinería o limpieza) subcontratados por estos ayuntamientos de Mallorca. Esta actividad es diferente a la gestión de dichas instalaciones, puesto que, en la gestión de las mismas, el riesgo de la actividad lo asume el concesionario, cuyo objetivo será tratar de rentabilizar su gestión de forma que sus servicios prestados les permitan cubrir los gastos de gestión más el pago de un canon al ayuntamiento, siendo el demandante de esta actividad el cliente final. Por el contrario, en la prestación de servicios de mantenimiento, es el Ayuntamiento el demandante que subcontrata este tipo de servicios a otras empresas, que no asumen riesgo alguno puesto que cobran directamente por parte del Ayuntamiento.
- (41) A la vista de todo lo anterior, considerando las actividades de la adquirida, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en **el mercado minorista de servicios funerarios integrales**⁹, en los **mercados mayoristas de tanatorio, crematorio y cementerio** y en el mercado de prestación de servicios de mantenimiento de instalaciones funerarias.
- (42) Adicionalmente, SANTALUCÍA, que ejerce control conjunto sobre la adquirente a través de su filial ALBIA, está presente en el sector de seguros de deceso, verticalmente relacionado con los mercados identificados en el sector funerario, por lo que estas actividades también serán analizadas para valorar los efectos de la operación.
- (43) El seguro de deceso es una categoría de seguro de no vida que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado¹⁰ y que, en función de la póliza contratada, puede incluir otras coberturas vinculadas al servicio funerario. Dadas sus características, los precedentes¹¹ han venido

administración competente, generalmente ayuntamientos, o bien gestionadas de forma privada, a través de las correspondientes concesiones o contratos públicos.

⁹ Mercado en el que todos los servicios mayoristas se ofrecen empaquetados al cliente final.

¹⁰ Se trata de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación, contratando con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Esta característica lo diferencia del seguro de vida, en el que, ante la ocurrencia del siniestro se paga un capital, mientras que en el seguro de deceso se presta un servicio.

¹¹ C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C/0499/13 DIVINA PASTORA/LÁLIANÇA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

considerando que el seguro de deceso constituye un mercado de producto separado de otras modalidades de seguro de no vida.

VI.2. Mercado geográfico

- (44) De acuerdo con precedentes recientes de la CNMC¹², el mercado minorista de servicios funerarios integrales no tiene carácter local, al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final, pudiendo contratar la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en el marco de un servicio funerario integral, con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad, por lo que cabría considerar un ámbito provincial o regional, aun cuando la dimensión geográfica de este mercado podría tender a ser nacional.
- (45) Por el contrario, los mercados mayoristas de tanatorio, cementerio y crematorio tendrían carácter local, por cuanto implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral, no presentes en dicha localidad, subcontrataran el servicio.
- (46) Por tanto, se podrá considerar como relevante, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región.
- (47) A estos efectos, es preciso considerar que la mayoría de los municipios cuentan con cementerio¹³, lo que no ocurre con tanatorios y mucho menos con crematorios, por lo que el área de influencia de éstos últimos podría ser mayor.
- (48) En cualquier caso, la competencia en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio vendría fundamentalmente determinada por la decisión del cliente final sobre la localidad donde desea que se presten los servicios funerarios y la sustituibilidad entre las instalaciones existentes en dicha localidad y las situadas en municipios cercanos.
- (49) En lo que a los tanatorios se refiere, las familias tienen preferencia por velar a sus difuntos en las instalaciones de su localidad de residencia (de existir) o en las instalaciones más cercanas a la misma, en caso de no existir en aquélla, por lo que podría existir una interacción más o menos significativa con las instalaciones situadas en los municipios más relevantes de su zona limítrofe, especialmente en el caso de municipios que no cuentan con instalaciones funerarias.

¹² C/1086/19 SANTALUCÍA/ FUNESPAÑA y C/1151/20 MEMORA/REKALDE/IRACHE.

¹³ El mercado mayorista de cementerio tendría ámbito municipal, salvo en el caso de cementerios mancomunados, según lo establecido por el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia en los expedientes N-04045 INTUR / SCI SPAIN, N-04046 INTUR / EURO STEWART.

- (50) En el caso de los crematorios, la resistencia de las familias a desplazarse fuera de su localidad es menor, lo que resulta lógico dado el menor número de instalaciones de este tipo existentes, por lo general situadas en los municipios más relevantes de la zona.
- (51) En el presente caso, la notificante considera que el ámbito geográfico de los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio de INCA no debería limitarse al ámbito local, sino que debería abarcar a aquellas poblaciones conectadas a menos de 15 minutos en coche desde el tanatorio de INCA.
- (52) Asimismo, para el mercado de crematorio, las partes consideran que, ante la ausencia de otras instalaciones en municipios colindantes (sólo se ofrecen servicios de cremación en 4 localidades de la isla de Mallorca) la población está dispuesta a recorrer mayores distancias en carretera. Por ello, el área de influencia de los servicios de crematorio debería integrar municipios que disten un máximo de 30 minutos en coche desde el crematorio de INCA¹⁴
- (53) De acuerdo con los precedentes en este sector, se analizará la operación a nivel local en el municipio de Inca y a través de isócronas de 15 minutos en coche para el mercado mayorista de tanatorio y de 30 minutos para el mercado mayorista de crematorio, en línea con la definición propuesta por la notificante. Asimismo, se analizará el mercado mayorista de cementerio para la localidad de Binissalem, en donde está presente la adquirida.
- (54) Con respecto al mercado minorista de prestación integral de servicios funerarios, se analizará tanto a nivel nacional como a nivel de Islas Baleares y la propia isla de Mallorca.
- (55) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, en el que se encuentra presente el grupo SANTA LUCIA (matriz de ALBIA), la mayor parte de los precedentes¹⁵ han considerado que tienen un ámbito geográfico más reducido que el nacional, dada la relevancia que tiene la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante de atención a los clientes y en la captación de nuevos asegurados, por lo que se analiza el mercado de los seguros de deceso tanto **a nivel nacional a nivel de la provincia de Islas Baleares**.
- (56) Atendiendo al mercado de servicios de mantenimiento y gestión de las instalaciones funerarias, asumiendo un eventual mercado de dimensión la isla de Mallorca, la adquirida tendría una presencia muy reducida puesto que únicamente se limitaría a dos cementerios y un tanatorio, resultando cuotas de aproximadamente [0-5%] por lo que no se analizará como relevante.

¹⁴ La notificante descarta que el horno de Manacor esté incluido en esta isócrona puesto que reconoce que la población de las localidades próximas a Inca no se suele desplazar hasta dicho municipio para hacer uso de servicios de cremación, sino que tienden más a desplazarse hasta Inca, Marratxi o Palma.

¹⁵ C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS.

(57) En conclusión, los mercados que serán analizados como relevantes son:

- a nivel minorista el mercado de servicios funerarios integrales de dimensión provincial (Islas Baleares) así como regional (isla de Mallorca)
- a nivel mayorista, el mercado de cementerio en el municipio de Benissalem, el mercado de tanatorio en el municipio de Inca y con una isócrona de 15 minutos y el mercado mayorista de crematorio también en el municipio de Inca y con una isócrona de 30 minutos.
- el mercado de seguros de decesos en a nivel nacional y provincial, en este caso Islas Baleares, que está relacionado verticalmente con el sector funerario

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1 Estructura de la oferta

- (58) El mercado de la prestación de servicios funerarios en España se caracteriza por la amplitud y diversidad de la oferta, resultado de décadas de reserva de dicha actividad a los Ayuntamientos. Según los últimos datos publicados por PANASEF¹⁶, actualmente existen en el mercado 1.076 empresas de servicios funerarios de diferente tipología (públicas, privadas o mixtas), que en 2020 generaron un volumen de negocio de aproximadamente 1.700 millones de euros, 135 millones de euros más respecto al año anterior (incremento del 8,63%, por los efectos de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2).
- (59) De acuerdo con PANASEF, España posee 2.525 tanatorios o velatorios (igual que en 2019) y 487 hornos crematorios, lo que supone un incremento de 23 instalaciones de este último tipo respecto a 2019. Con estos datos, PANASEF estima que el sector funerario cuenta con más de 7.000 salas para una media de 1.353 fallecimientos diarios y tiene capacidad para realizar 1.948 incineraciones para una demanda de 611 incineraciones diarias. Esta sobrecapacidad se explica por el hecho de que los fallecimientos no se producen de forma lineal durante todos los días del año, sino que existe una gran variabilidad.
- (60) En los últimos años el sector ha experimentado un importante crecimiento en la dimensión de las empresas funerarias tanto en tamaño y número de empleados como en facturación. Algunos de los principales operadores del sector están integrados con aseguradoras de deceso, tal es el caso de ALBIA (SANTALUCIA), FUNESPAÑA (MAPFRE), ASISTEA (grupo CATALANA OCCIDENTE), SERVISA (grupo OCASO) o ASV (MERIDIANO), mientras que algunos de los grandes operadores funerarios no lo están (MEMORA). Adicionalmente, compiten en el mercado un importante número de empresas

¹⁶ Radiografía del Sector Funerario 2021. PANASEF.

de titularidad pública o mixtas¹⁷, algunas de ellas de gran peso e importancia en el mismo, como es el caso de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. o Serveis Funeraris de Barcelona.

- (61) En el caso particular de Baleares, en lo que respecta al mercado minorista de servicios funerarios integrales, en el ámbito de la Isla de Mallorca existen diversos operadores presentes en el territorio, si bien la Notificante tiene conocimiento de que prestan servicios funerarios en dicho territorio EFM Balears (que concentra el [50-60%] de los mismos) y otras compañías de menores dimensiones como Parc de L'Auba o Muntaner Ribot (con cuotas menores al [10-20%]).
- (62) Con respecto a los mercados mayoristas de tanatorio, crematorio y cementerio, la oferta del mercado se configura de la siguiente manera:
- a. Tanatorios: existen cincuenta y un (51) salas de tanatorio en el Área de Influencia A1, correspondiendo la gestión de la inmensa mayoría de las mismas a los Ayuntamientos (hasta un total de [...]salas de tanatorio), y a EFM Balears (hasta un total de [...] salas de tanatorio).
 - b. Crematorios: existen cinco (5) crematorios en el Área de Influencia A2, situados en Inca, Marratxí y Palma de Mallorca, gestionados por EFM Balears (3), el Ayuntamiento de Inca (1) y S.F. d'Inca (1).
 - c. Cementerios: hay cementerios en todos los municipios del Área de Influencia (con excepción del municipio de Banyalbufar), que son gestionados en su gran mayoría por los propios Ayuntamientos, si bien algunos de ellos están gestionados por operadores privados mediante contratos licitados por la Administración pública.

Cuotas de mercado

Mercado minorista de los servicios funerarios integrales

- (63) En los últimos precedentes analizados en el sector funerario¹⁸, la Dirección de Competencia ha analizado la presencia de las partes en el mercado minorista integrado a nivel nacional en base a los datos incluidos en los informes anuales de PANASEF¹⁹, relativos a la facturación y al número de servicios prestados en el sector²⁰. A nivel autonómico y provincial, se han venido utilizando datos relativos al número de servicios prestados aportados por el notificante.

¹⁷ Resultado de las décadas de reserva de la actividad funeraria a los Ayuntamientos y a pesar de los años transcurridos desde su liberalización.

¹⁸ C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, C/1151/20 MEMORA/REKALDE/IRACHE, C/1155/20 FUNESPAÑA/ALIANZA CANARIA, C/1157/20 CATALANA OCCIDENTE/FUNERARIA ARANGUREN y C/1162/21 ALBIA/JORDIAL.

¹⁹ El último disponible "Radiografía del Sector Funerario" 2021. PANASEF.

²⁰ PANASEF estima que en 2020 fallecieron en España 493.776 personas y que en el sector funerario se generó un volumen de negocio de aproximadamente 1.700 millones de euros.

- (64) El cuadro siguiente muestra la cuota que ELYSIUS e INCA presentan en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel **nacional** en los tres últimos ejercicios, en valor y en volumen, según datos de PANASEF.

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. ESPAÑA						
Operador	2019		2020		2021	
	Volumen	Valor	Valor	Volumen	Valor	Volumen
ALBIA	[5-10%]	[10-20%]	[5-10%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
ELYSIUS	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]
INCA	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]
Total	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]

Fuente: Notificación

- (65) A continuación, se recogen las cuotas que ELYSIUS e INCA presentan en el mercado minorista de servicios funerarios integrales en **Baleares**, único ámbito donde INCA está activa y donde también está presente ELYSIUS.

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. BALEARES (en volumen)			
Operador	2019	2020	2021
ELYSIUS	[0-5%]	[0-5%]	[5-10%]
INCA	[5-10%]	[5-10%]	[5-10%]
Total	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]

Fuente: Notificación

- (66) Finalmente, se recogen las cuotas que ELYSIUS e INCA presentan en el mercado minorista de servicios funerarios integrales en la isla de **Mallorca**.

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. MALLORCA (en volumen)			
Operador	2019	2020	2021
ELYSIUS	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]
INCA	[5-10%]	[5-10%]	[5-10%]
Total	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]

Fuente: Notificación

Mercados mayoristas de tanatorio

- (67) En el municipio de Inca, de los dos tanatorios que existen (con un total de 8 salas), uno es gestionado por INCA, que dispone de 6 salas, por lo que ELYSIUS adquiere una cuota del 75%, quedando como alternativa el tanatorio municipal, de 2 salas.
- (68) Atendiendo a una isócrona de 15 minutos, estarían incluidos 18 tanatorios, resultando un total de 40 salas. Como consecuencia, la cuota que adquirirá ELYSIUS será la de la adquirida (6 salas del tanatorio de Inca), del **15%** según capacidad instalada

Mercado mayorista de crematorio.

- (69) En el municipio de Inca existen dos crematorios, uno de un horno gestionado por INCA, de titularidad privada, y otro crematorio municipal, también de un horno, por lo que la cuota que adquiere ELYSIUS es del 50% a nivel municipal.
- (70) Bajo el análisis de una isócrona de 30 minutos en coche, la cuota resultante es del **20%** atendiendo a capacidad instalada, puesto que INCA solo gestiona uno de los 5 hornos que se incluyen en la isócrona.

Mercado mayorista de cementerio.

- (71) ELYSIUS adquiriría la gestión del único cementerio del municipio de Benissalem, por lo que pasaría a ostentar la cuota del **100%** que ahora mismo representa INCA.

Mercado de seguros de deceso

- (72) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, SANTA LUCIA es el principal operador del mercado en España, ostenta una cuota nacional del [30-40%] según el volumen de primas emitidas y del [40-50%] según el número de provisiones técnicas para 2021.
- (73) En el caso de la provincia de las Islas Baleares, la cuota de SANTA LUCIA en 2021 fue de [20-30%] por número de pólizas y [30-40%] por número de primas, siendo la tasa de penetración de los seguros de decesos en las Islas Baleares según los últimos datos disponibles²¹ del 21,87% en 2021, estando sensiblemente por debajo de la media nacional (46,7%).

VII.2. Estructura de la demanda y precios

- (74) La demanda de servicios funerarios se caracteriza por su estabilidad, pues depende de la tasa de mortalidad que, en condiciones normales, se mantiene en niveles constantes, excepto cuando ocurren situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19 que se ha producido en 2020 y se mantiene en 2021²².
- (75) La demanda del mercado minorista de servicios funerarios integrales está conformada por personas físicas que, o bien contratan directamente dichos servicios en el momento de producirse el fallecimiento²³ o bien son titulares de un seguro de deceso suscrito con una aseguradora privada. En este

²¹ Memoria Social del Seguro 2021 de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

²² PANASEF señala que en 2020 fallecieron en España 493.776 personas (datos definitivos del INE), casi un 18% más que en 2019 y un 15% más que en 2018, siendo la COVID-19 la causa de muerte más frecuente (con 60.358 defunciones y una tasa de 127,5 por cada 100.000 habitantes).

²³ Su capacidad de negociación es limitada, principalmente por la situación personal que están viviendo y por el escaso margen temporal del que gozan para realizar comparaciones antes de decidir con quién contratan la prestación del servicio funerario.

último caso, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.

- (76) En cuanto a la demanda de los mercados mayoristas, está formada por empresas funerarias que, para la prestación de un servicio integral, acuden al mercado para completar su propia oferta subcontratando aquellos servicios que no pueden prestar por sí mismos porque carecen de la infraestructura necesaria para ello.
- (77) A la hora de valorar el papel real que las aseguradoras de deceso ejercen como demandantes de servicios funerarios, es preciso considerar la tasa de penetración del seguro de deceso entre la población española (46,7% a nivel nacional en 2021, según ICEA, con cifras superiores en algunas Comunidades Autónomas²⁴ y provincias y en los tramos de edad más elevados), de modo que, según los últimos datos disponibles²⁵ el 62,7% de los fallecidos en España disponen de un seguro de deceso, lo que implica que dicha demanda fue canalizada o intermediada a través de las entidades aseguradoras. Para el caso de Baleares, la tasa de penetración se sitúa en torno al 22%, notablemente inferior a la media nacional.
- (78) De lo anterior se desprende el importante poder negociador que, en términos generales, tienen las aseguradoras frente a las funerarias a la hora de fijar precios y condiciones de prestación de los servicios, lo que en todo caso depende de la configuración de la oferta de servicios funerarios en cada zona y de la importancia de la cartera de pólizas de la aseguradora correspondiente.
- (79) A estos efectos, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias la prestación de los servicios funerarios para sus asegurados a cambio de una prestación, que coincidirá con el valor del capital asegurado, devolviendo en su caso a los herederos del tomador la diferencia entre la suma asegurada y el valor efectivamente abonado por los servicios prestados. Para ello es habitual que las aseguradoras negocien acuerdos marco con determinadas empresas funerarias (funerarias preferentes), normalmente de duración anual tácitamente renovables por periodos equivalentes, en los que pactan las condiciones aplicables a la prestación de los servicios funerarios de sus asegurados (tipo y calidad de los servicios a prestar, precios, etc).
- (80) Dicha negociación no es posible en el caso de las instalaciones municipales sometidas a régimen de concesión, por cuanto los precios de los servicios funerarios prestados en ellas están fijados en los correspondientes pliegos

²⁴ Extremadura es la Comunidad Autónoma con mayor índice de penetración (70,6%), seguida por Asturias (64,6%), mientras que la Ciudad Autónoma de Melilla es la que tienen el índice más bajo (16,7%).

²⁵ Informe Estamos Seguros 2019 de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

de cláusulas administrativas particulares, lo mismo que las condiciones de acceso y la calidad de los servicios a prestar.

VII. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (81) Según lo señalado en los precedentes, la prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio²⁶, y a barreras técnico-económicas, derivadas de los costes asociados a la gestión de las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (82) En el caso de Baleares, esta regulación está recogida en el Decreto 11/2018, de 27 de abril, por el que se regula el ejercicio de la sanidad mortuoria de las Illes Balears.
- (83) No obstante, de acuerdo con la notificante, dichas barreras no son especialmente significativas por cuanto los potenciales entrantes pueden acceder al mercado sin necesidad de realizar cuantiosas inversiones, subcontratando con terceras funerarias aquellos servicios que no puedan realizar con medios propios. En el caso de los crematorios, instalaciones en las que la inversión inicial es más elevada y las barreras regulatorias de orden urbanístico y medioambiental más estrictas, los potenciales entrantes tienen la posibilidad de explotar instalaciones de titularidad pública mediante concesión administrativa, lo que reduce las barreras de entrada existentes.
- (84) Sin embargo, es preciso señalar las posibles barreras de acceso al mercado de la prestación de servicios funerarios, derivadas de la relación vertical con el mercado de seguro de deceso, especialmente en aquellos ámbitos geográficos en los que existan altas tasas de penetración de dicho seguro y los operadores integrados que gestionan instalaciones propias dispongan de elevadas carteras de seguro.

²⁶ Incluyendo, entre otras, la exigencia de licencias para la instalación y apertura de tanatorios, etc.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (85) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo por parte de ELYSIUS sobre INCA, empresa funeraria que gestiona instalaciones de tanatorio y crematorio en el municipio de Inca, y un cementerio en el municipio de Benissalem.
- (86) Como resultado de la operación, ELYSIUS (y, en última instancia, ALBIA) fortalecerá marginalmente su presencia en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel nacional (incremento del [0-5%] en valor y [0-5%] en volumen) con una cuota resultante de aproximadamente el [10-20%] en valor y el [10-20%] en volumen.
- (87) En las Islas Baleares, la cuota de servicios minoristas funerarios integrales de ELYSIUS se incrementaría en un [5-10%], alcanzando una cuota conjunta del [10-20%]. En la isla de Mallorca, única isla en la que presta servicios funerarios la adquirida, la cuota conjunta en el mercado minorista integral ascendería al [10-20%] (adición del [5-10%]).
- (88) Asimismo, ELYSIUS (y en último término ALBIA) entraría en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio de Inca, así como en el mercado mayorista de cementerio de Benissalem, en los que no estaba presente con anterioridad, asumiendo la posición competitiva que INCA presentaba en ellos.
- (89) Así, el grupo adquirente se haría con el 75% y el 50% de cuota en el mercado mayorista de tanatorio y crematorio, respectivamente, en Inca, si bien atendiendo a una isócrona de 15 minutos en coche, la cuota de tanatorio se vería reducida hasta el **15%** y se diluye hasta el **20%** si se considera una isócrona de 30 minutos en coche para el mercado de crematorio.
- (90) Adicionalmente, se haría con el **100%** de cuota de cementerio en Benissalem. En cualquier caso, para este último municipio, la operación consistiría únicamente en el cambio de propiedad de la empresa adjudicataria de la concesión de las mencionadas instalaciones, de titularidad municipal.
- (91) En ninguna de las localidades afectadas se producirá solapamiento horizontal a nivel mayorista, sino el cambio de un operador por otro, lo que no genera cambio alguno en la estructura de la oferta en ninguno de los mercados mayoristas afectados.
- (92) Desde el punto de vista del refuerzo vertical que produciría la operación, debe considerarse en primer lugar, que la cuota que presenta SANTA LUCIA en el mercado de seguros de deceso en las Islas Baleares es moderada, del [30-40%] por número de primas y la tasa de penetración de esta modalidad de seguro en las Islas Baleares (alrededor del 22%) es muy inferior a la media nacional (46,7%), por lo que no se considera que el refuerzo vertical pueda tener efectos significativos en el mercado de prestación de servicios funerarios ni en el mercado de prestación de seguros de deceso.

- (93) En lo que respecta al mercado de prestación de servicios funerarios, debe considerarse, además, que las cuotas de mercado que asume de la empresa adquirida ascienden a [10-20%] y al [10-20%] de los mercados de tanatorio y crematorio respectivamente. Por último, en relación con el posible refuerzo de la posición de SANTA LUCÍA en el mercado de seguro de deceso, derivado de su presencia con instalaciones funerarias de tanatorio y crematorio en INCA, resulta relevante considerar la existencia de varios competidores en ambos mercados y siendo uno de ellos municipal en cada caso, por lo que, existiendo alternativas para el resto de competidores en el mercado de seguros de deceso, SANTA LUCIA no tendría la capacidad y los incentivos para alterar las condiciones competitivas existentes en el mercado de seguro de deceso.
- (94) Por todo lo anterior, esta DC considera que la operación propuesta no genera riesgos para la competencia en los mercados analizados.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de dicha Ley.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el ámbito material (en lo que excede a la adquisición de control por parte de la vendedora sobre sociedades que compitan con la parte adquirida), ámbito geográfico (lo que excede a la isla de Mallorca) y el ámbito temporal de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad (lo que excede a los dos años de la Comunicación), van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.